

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51940

Ref. Expediente N° SD2025/0000807

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 8 de enero de 2025, **Simoon Caicedo Gómez** presentó la solicitud de registro de la Marca **Luna Verde** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 41 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 5124 de 11 de abril de 2025, se requirió a Simoon Caicedo Gómez para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 15 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que, si bien fue allegada nueva etiqueta, persiste una omisión en la identificación completa de los colores que componen el signo.

En primer lugar, el código “**PANTONE 1D514C**” no corresponde a un código válido del sistema oficial Pantone, sino a un valor hexadecimal, por lo que no puede considerarse una código de color válido y, por ende, verificable. En segundo lugar, el color “**PANTONE 632 C**” no se encuentra presente en la etiqueta allegada.

Adicionalmente, se observa que el solicitante relacionó únicamente tres colores, pese a que la etiqueta contiene una mayor variedad de tonos y colores que no fueron identificados ni respaldados con códigos oficiales. Esta omisión impide establecer con claridad y precisión el alcance cromático del signo solicitado.

Por lo tanto, al no haberse corregido de manera suficiente la información requerida y persistir inconsistencias, se procederá a declarar el abandono del trámite.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a **Simoon Caicedo Gómez**, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente

Resolución N° **51940**

Ref. Expediente N° SD2025/0000807

Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 31 de julio de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS